

Rdo. 2010 00138, Recursos Divisorio (Flor Ma Ortiz)

Juan Antonio Gómez Gómez <jugomezasociados8@hotmail.com>

Mar 6/12/2022 9:04 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ

ABOGADO TITULADO

Asuntos:

Penales, Civiles y Comerciales.

Ex Juez de la Republica.

Señor(a)

Juez Diecinueve (19ve) Civil del Circuito de Oralidad

Proveniente. Juzgado 3ero Civil del Circuito

Medellín - Antioquia

E. S. D.

Referencia:

Recursos Ordinarios.

Proceso: Divisorio Por Venta.
Demandante: Beatriz Elena Ortiz Álvarez y Otros.
Demandados: Flor Ángela Ortiz Álvarez
Adriana María Ortiz Álvarez
Radicado: 05001 31 03 003 2.010-00**138** 00.

Juan Antonio Gómez Gómez, abogado titulado, inscrito y en ejercicio; portador de la tarjeta profesional No. 139.612, del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía No. 71'783.620, de Medellín, en calidad de apoderado judicial de la señora **Flor Ángela Ortiz Álvarez**, y habida cuenta el Auto de fecha 01 de diciembre de 2.022, notificado el mismo día, mismo que deniega la solicitud de suspensión del Proceso dado que no proviene de todas las partes, y que requiere la incorporación de la defunción ante el fallecimiento del señor **Luis Carlos Ortiz Álvarez**, y mas aun que se exige la anotación del remate del derecho de la señora **Beatriz Elena Ortiz Álvarez**, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 001 118810 (OO RR II PP Zona Sur).

Mediante el presente escrito y con todo respeto para con Su Señoría, manifiesto que incoho recurso ordinario de Reposicion art 318 del CGP, y en Subsidio el de Apelacion art 320, 321 y 322 del CGP, respecto la negación de la solicitud de suspensión del proceso bajo los siguientes aspectos facticos y juridicos.

Primigeniamente es necesario avizorar el fallecimiento del señor **Luis Carlos Ortiz Álvarez**, quien es parte en el proceso, mismo que en su voluntad testó a favor de su hermana **Adriana Maria Ortiz Álvarez**, por lo que es potestativo su querer así; mas aun que esta en segundo grado de orden hereditario dado la carencia de padres e hijos, y sin esposa u/o compañera permanente alguna, ello se expresa en aras de la convicción de Su Señoría, respecto el testamento aportado al plenario en el presente trámite y que denota que únicamente esta a esperas de tiempo para culminar la realización de sucesión que se esta haciendo via notarial y el consecuente registro en el folio de Matricula Inmobiliaria. Mas aun que a la presente se arrima sendo Auto aprobatorio del remate del derecho de la señora **Beatriz Elena Ortiz Álvarez**, emitido del Juzgado 4to Laboral de Pequeñas Causas de Medellín, bajo Rdo 05001 41 05 004 2013 00931 00, pendiente de acentar para efectos registrales en el folio respectivo y por lo cual el rematante **Yeison David Parra Rivera**, planteo inclusive aca la solicitud de terminación del proceso, circunstancia que no se puede dar hasta como lo anuncia el despacho efectivamente se aciente en el folio respectivo; pero no debemos dejar de paso la intención, voluntariedad y querer de todos los propietarios actuales en pedir la suspensión del proceso hasta tanto se realice las inscripciones pues es su querer intrínseco terminar mediante desistimiento la publica subasta del bien inmueble bajo M I No. 001 118810, ya que no hay interés en que este bien se remate, y de denotar que la única persona que tenia ese interés Su Señoría era la señora **Beatriz Elena Ortiz Álvarez**, quien ya no es dueña de dicho derecho allí, itero, y por lo que se esta pidiendo suspensión dado la imperiosa necesidad de registrar tanto el remate; como el testamento en el folio a que se hace alusión, inclusive con la voluntad actual del rematante **Yeison David Parra Rivera**, en subrogar su derecho adquirido en el remate a la señora **Adriana Maria Ortiz Álvarez**, mismo que fue denegado de verse el folio 3 del Auto que aprueba el remate del Juzgado Laboral el cual se anexa.

La anterior solicitud va revestida de legalidad y seguridad jurídica, toda vez que lo único que se pide es tiempo para culminar esos tramites, y es voluntad intrínseca de los propietarios y presuntos dueños a inscribir, y posteriormente desistir respecto de dicho folio de matricula No. 001 118810, lo cual por eficacia, eficiencia, economía, y justicia material es viable siendo el operado un veedor de las garantías en el querer propio de las partes. Mas aun que es el inmueble que ocupan el resto de núcleo familiar Ortiz Alvarez.

Correo Electrónico: JUGOMEZASOCIADOS8@HOTMAIL.COM.

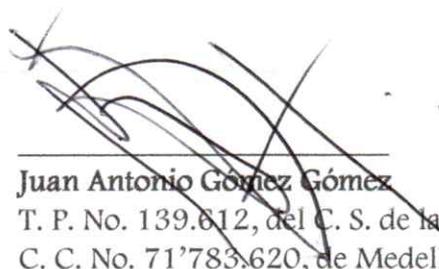
Ahora, referente al otro bien ya si la demandante **Beatriz Elena Ortiz Álvarez**, dispondrá si continua o no, pues a todas luces la mayoría de hermanos no quieren ver afectado es el inmueble bajo M I No. 001 118810 (OO RR II PP Zona Sur), pues es donde vive el núcleo familiar, y por lo que en dicho esfuerzo puedan así ostentar el derecho a usarlo y gozarlo, e inclusive el adjudicatario en remate que les ayudo esta consintiendo en ese sentido.

Por lo anterior se ruega muy respetuosamente a Su Señoría, acceder a la solicitud de suspensión en ese sentido, dando un tiempo prudencial que no afecte los intereses del despacho para poder terminar los tramites registrales, para lo cual se informaría al despacho respecto de los avances a fin de constatar lo propio en el folio de Matricula Inmobiliaria como se exige por Su Señoría.

De denegarse lo propio, inchoo recurso ordinario de Apelacion

Anexo: Certificado de Defuncion
Auto que Aprueba el Remate

Del Señor Juez,
Con acatamiento.


Juan Antonio Gómez Gómez
T. P. No. 139.612, del C. S. de la J.
C. C. No. 71'783.620, de Medellín

Carrera 46 No. 38-62, piso 9 (Ed Urubamba), de Medellín
Correo Electrónico: JUGOMEZASOCIADOS8@HOTMAIL.COM.
Celulares: 314 792 50 15.



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

07295276

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	E	D	J
-------------------	---------------	---------	-------------------------------------	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento c/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN NOTARIA 31 DE MEDELLIN * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ORTIZ ALVAREZ LUIS CARLOS * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en Letras)

CC No. 70053588 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento c/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN * * * * *

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año 2021 Mes NOV Día 14 Hora 05:13 Número 729139695 * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

* * * * * Año Mes Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial

Certificado Médico

OSCAR LEONARDO ESPINEL LARA - MEDICO * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

PEÑA PULGARIN WILSON YOVANY * * * * *

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

CC No. 71759761 * * * * * *Wilson Peña*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de identificación (Clase y número)

* * * * *

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2021 Mes NOV Día 17 Nombre y firma del funcionario que autoriza PAULINA GOMEZ GONZALEZ

ESPACIO PARA NOTAS

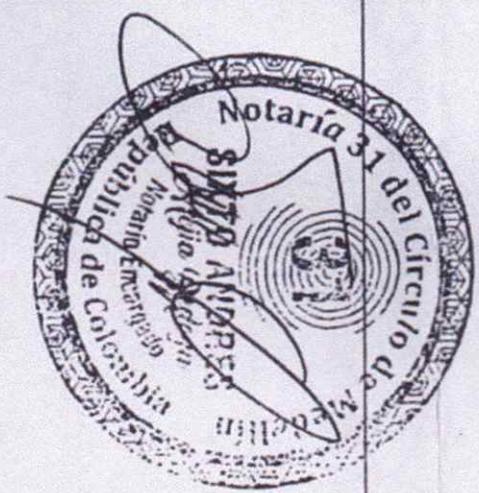
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

EL NOTARIO TREINTA Y UNO ENCARGADO DEL CIRCULO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA
CERTIFICA QUE

LA PRESENTE COPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON EL FOLIO DE REGISTRO CIVIL
ORIGINAL

SERIAL NÚMERO: 07295276 FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2021
SE EXPIDE PARA: EFECTOS CIVILES
SOLICITADO POR: ADRIANA ORTIZ CC 43.531.376

03 DE FEBRERO DE 2022





**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CONEXO

RADICADO: 05001410500420130093100

DEMANDANTE: JUAN PABLO ARRIOLA

DEMANDADOS: BEATRIZ ELENA ORTIZ ÁLVAREZ

Se ocupa el Despacho de decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate del 14.28% del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 001-118810 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, realizada el 15 de julio de 2022.

El aludido inmueble rural ubicado en la Calle 38b ·#92-93 primer piso y Calle 38b ·#92-97 segundo piso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-118810 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, cuya descripción y linderos es *"un lote de terreno de 10 VS de frente por 31 VS de centro situado en esta ciudad de Medellín en la fracción de la América en el paraje Belencito que linda por el frente en 10 VS con una calle de servidumbre de 5 VS de ancho por un costado en 30 VS con Antonio González y otros por otro costado en 10 VS con propiedad de Francisco Sierra y por el otro costado en 31 VS con propiedad de la vendedora tiene un área total de 305 VS"*. Conforme a la anotación Nro. 5 fue adjudicada a la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ ÁLVAREZ en virtud de una sucesión del Juzgado 5 de Familia de Medellín el 14.2858%. El inmueble fue avaluado en CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$45.563.516).

Realizada la diligencia de remate, el inmueble fue adjudicado a YEISON DAVID PARRA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía 1.077.423.448 quien hizo una postura por cuenta del crédito y ofreció la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$33.000.000). Así mismo, se advirtió del término de cinco (5) días para consignar el cinco por ciento (5%) del precio de la subasta y el uno por ciento (1%) de retención en la fuente.

En dicha diligencia YEISON DAVID PARRA RIVERA allegó consignación por valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$18.225.806), en cumplimiento del 40% que se requería para hacer postura. Así mismo, el despacho le indicó que el adjudicatario debía cumplir con la obligación correspondiente al pago del cinco (5%) por ciento del valor del remate al Consejo Superior de la Judicatura a la cuenta que reposa en el Banco Agrario denominada CSJ Impuestos de remates y sus rendimientos CUN y del uno por ciento (1%) del valor del remate por concepto de retención en la fuente a favor de la DIAN, adjuntándose la respectiva consignación efectuada dentro de los 3 días siguientes a la realización de la diligencia, los paz y salvos de impuesto predial y valorización para proceder a la aprobación de la diligencia de remate.

Dentro de la oportunidad legal, se efectuaron los pagos exigidos, adjuntándolos al expediente mediante memorial arrimado el 21 de julio de 2022, correspondiendo la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$14.774.194) al saldado restante al valor de la postura hecha por YEISON DAVID PARRA RIVERA, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$1.650.000), al cinco por ciento con destino al Consejo Superior de la Judicatura, y la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) al uno por ciento (1%) del valor del remate para impuestos nacionales.

Debe indicarse que se encuentran las liquidaciones del crédito y costas, incluyendo las costas adicionales liquidadas en el presente auto. Así mismo, y como quiera que fue allegado oportunamente el recibo del pago por concepto del 1% de retención en la fuente, se ordenará la devolución del mismo, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 455 del C. G. del P.

El rematante además, allegó recibo de pago y constancia de paz y salvo de impuesto predial por valor de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$3.199.382) los cuales también se le devolverán del producto del remate, conforme a la norma antes citada.

Así las cosas, y en razón a que se cumplieron las exigencias legales del artículo 453 del C. G. P., y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 ibídem, se aprobará el remate efectuado el 15 de julio de 2022, y se ordenará aplicar el valor de la moneda para el pago de las obligaciones que aquí se ejecutan.

Finalmente, se ordenará la cancelación de los gravámenes que afectan los inmuebles que fueron objeto de la garantía hipotecaria adjudicado, con la finalidad de entregarlo saneado a la parte adquirente, así como las medidas cautelares decretadas, conforme lo ordenado por el numeral 1 y 2 del artículo 455 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la solicitud de subrogación elevada por el señor YEISON DAVID PARRA RIVERA por medio de memorial del 10 de noviembre de 2022, en el cual solicita la subrogación de derecho del porcentaje de la propiedad rematada, el Despacho no accede a la misma, toda vez que no cumple con los requisitos contenidos en el Artículo 1669 del Código Civil, esto es:

ARTICULO 1669. <SUBROGACION CONVENCIONAL>. Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.

De esta forma, en los términos de la norma citada, para que opere dicha figura deben concurrir unos requisitos, los cuales, en Sentencia SC5698-2021, fueron enumerados de la siguiente forma:(a) la calidad de tercero de quien paga, (b) la voluntad del acreedor en subrogar, (c) la mención expresa en la carta de pago y (d) la sujeción a las reglas de la cesión de derechos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate realizada el 15 de julio de 2022, dentro del presente proceso ejecutivo laboral conexo adelantado por JUAN PABLO ARRIOLA MEJÍA con cédula de ciudadanía 8.275.423, contra BEATRIZ ELENA ORTIZ ÁLVAREZ con cédula de ciudadanía 21.400.832, en la cual se ADJUDICÓ a YEISON DAVID PARRA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía 1.077.423.448, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$33.000.000) el siguiente bien:

El 14.2858% del inmueble rural ubicado en la Calle 38b ·#92-93 primer piso y Calle 38b ·#92-97 segundo piso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-118810 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEGUNDO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN del remate y esta providencia en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-118810 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien objeto de la presente adjudicación. Líbrense el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

CUARTO: ORDENAR la entrega del 14.2858% del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 001-118810 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en la Calle 38b ·#92-93 primer piso y Calle 38b ·#92-97 segundo piso, al señor YEISON DAVID PARRA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía 1.077.423.448, adjudicatario del 14.2858% del bien inmueble. Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIAR al secuestro para que proceda dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio a la entrega que corresponda, y dentro de los diez (10) días siguientes rinda las cuentas comprobadas de su gestión, para efectos del señalamiento de sus honorarios definitivos. Líbrense el oficio correspondiente.

SEXTO: EXPEDIR al adjudicatario, tres ejemplares del Acta de Remate y este auto, para que cumpla con los trámites de protocolo y registro.

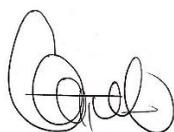
SÉPTIMO: HACER la devolución al rematante del pago efectuado por concepto del valor del 1% de la retención en la fuente, así como de la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$3.199.382) correspondientes al pago del impuesto predial.

OCTAVO: APRUÉBESE la liquidación adicional de costas elaborada por la Secretaría, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

NOVENO: IMPÚTESE a la liquidación de crédito del producto del remate restante, y dispóngase su entrega a la parte ejecutante.

DÉCIMO: Líbrense los oficios aquí ordenados, ejecutoriados el presente proveído y de ser necesario se oficiará de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, aclarándose desde ya que los gastos que se generen con el desembargo y la cancelación de la hipoteca estarán a cargo de la parte interesada.

DÉCIMO PRIMERO: No se accede a la subrogación solicitada por el señor YEISON DAVID PARRA RIVERA.



MARIA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 210, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 2 de diciembre de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96aba5131faf2ebcaec7bf2c345fdb182addfe6cdd52d52bdd5200752565d0b4**

Documento generado en 01/12/2022 03:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>